

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-009-2023**

**Santiago, 02 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales del Procedimiento.**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-009-2023, de fecha 13 de enero de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Limitada, titular del proyecto denominado "*REGULARIZACION DEL SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES CASA PESCA CODIGO DE CENTRO N° 110177*", (en adelante, "CES CASA PESCA") cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") N°063/2011, de fecha 03 de febrero de 2011.

2. Que, la unidad fiscalizable aludida en el considerando anterior corresponde a un sistema de ensilaje<sup>1</sup> ubicado en una plataforma, que tiene por objeto

<sup>1</sup> El numeral 5 del título III. Definiciones, del Programa sanitario general de manejo de mortalidades y su sistema de clasificación estandarizado conforme a categorías preestablecida (PSGM), aprobado mediante R.E. N° 1468 de



la desnaturalización<sup>2</sup> y el manejo de la mortalidad que se producen durante el funcionamiento del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, CES) "Casa Pesca", código de centro N° 110177, según el Registro Nacional de Acuicultura (en adelante, CCRNA) que se ubica en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, provincia de Aysén, comuna de Cisnes, Canal Puyuhuapi, a 3 Km. al sur de Punta Delta.

3. Que, conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-009-2023, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la mencionada resolución.

4. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 13 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 20 de enero de 2023, Horacio Álvaro Varela Walker, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando aumento de plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, acompañado copia de la escritura pública donde constan sus facultades para actuar en representación de la empresa ante la SMA.

6. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-009-2023, 13 de 20 de enero de 2023, esta Superintendencia tuvo presente la personería de Horacio Álvaro Varela Walker para representar a la empresa, y se acogió la solicitud de ampliación de plazos otorgando un plazo adicional de 5 días para la presentación de programa de cumplimiento y 7 días adicionales para la presentación de Descargos.

7. Que, conforme lo indicado en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, con fecha 01 de febrero de 2023, se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, mediante video conferencia, a la que asistieron representantes de la Empresa, junto con sus asesores legales.

8. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 03 de febrero de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), con los anexos que se individualizan a continuación:

- 1) Informe "Análisis a partir de Res. Ex. N°1/Rol D-009-2023 que, formula cargos que indica a Exportadora Los Fiordos Limitada., titular del centro de transferencia de salmónidos "CES Casa Pesca", de la consultora ambiental WSP, de enero de 2023.
- 2) Certificado de sistema de mortalidad emitido por STIM Chile S.A., con fecha 24 de enero de 2023.
- 3) Guía de despacho N°35174 en el que consta la entrega del estanque de acopio (caseta de ensilaje Aqua H-2).

2012 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura define al ensilaje como el "*Procedimiento de transformación de la mortalidad mediante una molienda y adición de ácido fórmico hasta alcanzar y mantener un pH4 en una mezcla homogénea.*"

<sup>2</sup> *Ibidem.* En el numeral 4. Se define la Desnaturalización como el "*proceso mediante el cual, agentes desnaturalizantes físicos o químicos ocasionan la pérdida de las estructuras proteicas de orden superior de las mortalidades quedando como remanente, cadenas de polímeros sin estructura tridimensional fija y sin sus propiedades biológicas iniciales. Dentro de estos procedimientos se incluye el compostaje, ensilaje e incineración, sin perjuicio de otros que eventualmente pueda autorizar el Servicio.*"



9. Mediante Memorandum DSC N° 305/2023, de fecha 02 de mayo de 2023, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de que esta evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

**B. Antecedentes legales relativos a la presentación del programa de cumplimiento.**

10. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que este sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, fija sus contenidos mínimos. Finalmente, el artículo 9° del mismo reglamento establece los criterios para su aprobación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad, agregando que, en ningún caso se aprobarán Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios para el procedimiento administrativo.

11. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental", versión julio de 2018, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

**C. Análisis del cumplimiento de los requisitos de la presentación de PdC de Exportadora Los Fiordos Limitada.**

12. Que, a partir de los antecedentes disponibles, se observa que Exportadora Los Fiordos Limitada, respecto al CES Casa Pesca, objeto de la presente formulación de cargos, no presenta impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento.

13. Del análisis del PdC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N°30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicaran a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**D. Observaciones particulares a cada acción propuesta.**

**Cargo N°1:** "Disponer de estanques de almacenamiento de mortalidad desnaturalizada de un total de 9,6 m3, inferior al comprometido en su RCA N°063/2011."

14. En el numeral 1. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos, "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o



fundamentación de la inexistencia de efectos negativos” se deberá adjuntar al informe presentado por el titular, denominado “ANÁLISIS A PARTIR DE RES. EX. N°1/ROL D-009-2023 QUE, FORMULA CARGOS QUE INDICA A EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA., TITULAR DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE SALMÓNIDOS “CES CASA PESCA”, los documentos de respaldo, antecedentes y registros fehacientes que den cuenta de que el CES operó efectivamente como centro de esmoltificación durante el periodo en que se constató la infracción y con las cantidades de peces y peso que el titular indicó en su presentación.

**15.** Por otro lado, el Informe de efectos indica que *“El análisis de los registros de mortalidad y la estimación del volumen de ensilaje permiten descartar que las mortalidades producidas en el centro de Transición CES CASA PESCA puedan haber generado volúmenes de ensilaje por sobre la capacidad que tenía instalada. Ya que, si bien el mínimo volumen de ensilaje es de 9,6 m<sup>3</sup>, se puede constatar que nunca se superó la capacidad instalada durante el período de funcionamiento del centro en cuestión”*. Al respecto se deberá respaldar lo afirmado en el Informe, acompañado el registro oficial de mortalidades y el retiro de material ensilado desde el CES durante el ciclo productivo en que se constató la infracción, sistematizando la información según la fecha de retiro y cantidad (kg) y/o volumen retirado (m<sup>3</sup> o L).

**16.** En relación al numeral 2.2.1 “Acciones ejecutadas”, **Acción 1** “Instalación de estanque de acopio con una capacidad que cumpla con la capacidad establecida en la RCA 063/2011 y en el D.S. N° 320/2001.”, se deberá precisar lo siguiente:

**16.1.** En la forma de implementación deberá indicar el estado operacional del CES en la actualidad y su planificación productiva durante el año 2023, precisando las características del sistema de almacenamiento de mortalidad que fue instalado el 06 de enero de 2023.

**16.2.** En los Medios de verificación, se debe acompañar registros audiovisuales fechados y georreferenciados que den cuenta de la implementación del sistema de ensilaje y almacenamiento de material desnaturalizado en el CES, desde la época indicada en que fue instalado, hasta la actualidad, en caso de que corresponda.

**16.3.** Finalmente, se deberá acompañar las boletas, facturas o documentos tributarios correspondientes que den cuenta de la adquisición e instalación de los equipos de ensilaje y almacenamiento de material desnaturalizado informados, y que respalden los costos informados.

**17.** En relación al numeral 2.2.2. “Acciones principales por ejecutar” **Acción 2** “Capacitar al personal a cargo del centro sobre materias relacionadas al manejo de mortalidad”, se deberá indicar la cantidad de personas, que participarán en la capacitación, sus funciones en el CES, e incluir en la misma al personal de la empresa encargado de la adquisición de las unidades y estructuras de los CES.

**18.** En lo que respecta a la **Acción 3** del mismo numeral, “Entrega de información de la mortalidad mensual del centro entre la fecha de la constatación del hecho infraccional y la fecha de presentación del PdC”, se deberá justificar su eficacia para abordar la infracción en cuestión, o bien incluir dichos antecedentes como respaldos del informe de efectos negativos presentado, eliminando dicha acción del plan de acciones y metas.



19. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el programa de cumplimiento deberá considerar las siguientes incorporaciones:

19.1. Deberá incorporarse una nueva acción, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: “Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”; o valiéndose de otras expresiones análogas.

19.2. En “**Forma de Implementación**” de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

19.3. En la sección “**Impedimentos Eventuales**” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) En “Impedimentos”, se describirán y considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) En “Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia”, se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Por último, deberá incorporar una acción alternativa, asociada a este impedimento, que establezca la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento ingresado por Exportadora Los Fiordos Limitada a esta Superintendencia con fecha 03 de febrero de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por Exportadora Los Fiordos Limitada, incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en los considerandos 14° a 19.3° de la presente resolución, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



**III. FORMA Y MODO DE ENTREGA.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**IV. NOTIFICAR** por los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., domiciliado para estos efectos en Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.



**Dánisa Estay Vega**

**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/JJGR/GTP/VOA

**Carta certificada:**

- Horacio Álvaro Varela Walker en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada., Cardonal s/n lote B, Puerto Montt.

D-009-2023

